



Excmo. Ayuntamiento de Cistérniga
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 14
47193 LA CISTÉRNIGA
(Valladolid)

Asunto: Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) / Bonificación para vehículos híbridos

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1177/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a que por D. XXX, se había dirigido un escrito a ese Ayuntamiento solicitando la exención del IVTM del vehículo con matrícula XXX, para el ejercicio 2023, por estimar que concurría una de las causas previstas para ello al tratarse de un automóvil con etiqueta "Eco".

Según manifestaciones del autor de la queja, su petición ha sido desestimada por esa Entidad local, cuestión con la que no estaba de acuerdo al considerar que tenía derecho a la misma.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

«Le informamos que el día 15 de mayo de 2023, XXX presentó escrito a este Ayuntamiento acusando que "...según su ordenanza municipal de la cual no tengo por qué tener conocimiento, y la información recibida por su representante en recaudación del Consistorio realizan de manera automática el cobró íntegro del impuesto en primeras matriculaciones arreglo a los caballos fiscales del vehículo. Sin mirar otras características del mismo, NI APERCIBIR A SU DUEÑO EN TIEMPO Y FORMA PARA PODER JUSTIFICARLO. Constituyendo semejante acto una verdadera injusticia para con los propietarios y las numerosas medidas medio ambientales para la automoción de los que tanto se jactan en sus discursos".



“Por tanto, manifiesto mediante estas líneas mi intención de pagar el impuesto para el año en curso, y siempre y cuando sea modificado y refleje la cantidad correspondiente a un vehículo híbrido con etiqueta ECO”.

A la vista del escrito, este Ayuntamiento a través de la Tesorera Municipal se le comunica que la correspondiente tasa municipal se encuentra regulada en el art.7 “Exenciones y bonificaciones “cuyo texto es el siguiente:

“4.-Gozarán de una bonificación del 75% de la tarifa en el artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal los vehículos clasificados por la DGT como Cero Emisiones.

5.- Gozarán de una bonificación del 60% de la tarifa fijada en el artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal los vehículos clasificados por DGT como ECO.

El efecto de la concesión de las anteriores bonificaciones COMENZARA A PARTIR DEL EJERCICIO SIGUIENTE A LA FECHA DE LA SOLICITUD SIN QUE ESTA TENGA CARÁCTER RETROACTIVO y su concesión quedará condicionada a que el sujeto pasivo del impuesto esté al corriente de sus pagos con la Hacienda Municipal”.

Por lo que no procede aplicarle la bonificación que solicita para este ejercicio, a tenor de lo establecido en la ordenanza Municipal, se da la circunstancia que el interesado se le dieron todas las explicaciones correctamente por el personal de este Ayuntamiento. No procede la modificación de la Ordenanza Fiscal puesto que está regulado correctamente. Se ha girado el recibo como lo determina legalmente la Ordenanza Fiscal.»

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), cuando regula el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica establece en su artículo 95.6, lo siguiente:

“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consume el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

b) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.



c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

De la información facilitada por ese Ayuntamiento resulta que el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, aprobada por el mismo, establece, en relación con el objeto de esta queja, que **“El efecto de la concesión de las anteriores bonificaciones COMENZARA A PARTIR DEL EJERCICIO SIGUIENTE A LA FECHA DE LA SOLICITUD SIN QUE ESTA TENGA CARÁCTER RETROACTIVO** y su concesión quedará condicionada a que el sujeto pasivo del impuesto esté al corriente de sus pagos con la Hacienda Municipal”.

A la vista del contenido del transcrito artículo 95.6 del TRLRHL cabe apreciar que la regulación contenida en la indicada Ordenanza fiscal no contraviene lo establecido por la normativa aplicable, pues la misma permite y autoriza a esa Entidad Local a que regule los aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que el mismo se refiere, estableciendo en la ordenanza fiscal que a tal efecto sea aprobada por el Ayuntamiento determinaciones como fijar el momento en que la bonificación haya de comenzar a surtir efecto.

No obstante todo lo anterior, conviene hacer algunas precisiones en relación con el objeto de la queja, a saber:

1º.- Que, consultado el portal de transparencia de esa Administración, se ha constatado que si bien la Ordenanza Fiscal N° 13 reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica si aparece enunciada en el apartado correspondiente, tanto en el área de hacienda como en el de normativa, cuando se ha intentado acceder a su contenido a través del enlace establecido, http://ayuntamientodelacisterniga.transparencialocal.gob.es/es_ES/media/101917, no ha sido posible descargarla, desconociendo si esto sucede siempre o simplemente ha sido en un momento concreto.

En todo caso, creemos conveniente recordar lo que establece el artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando al regular la publicidad activa en relación con la información institucional, organizativa y de planificación, dispone: “Los sujetos comprendidos en el



*ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, **la normativa que les sea de aplicación** así como a su estructura organizativa”.*

La publicación y el acceso a la normativa municipal, en este caso la Ordenanza fiscal arriba mencionada, constituyen una obligación para esa Entidad Local en orden a facilitar su conocimiento por los contribuyentes, lo que, sin duda, ha de contribuir a que, sin perjuicio de la publicación en los boletines oficiales, se pueda alegar su desconocimiento.

2º.- Que aun reconociendo la corrección jurídica de la ordenación establecida y la competencia de esa Entidad Local para establecer la regulación que considere oportuna, dentro de los términos establecidos por el TRLRHL, estimamos conveniente someter a la consideración de ese Ayuntamiento la posibilidad de modificar su contenido, en el sentido de que se pueda prever en la misma que para vehículos de primera adquisición la solicitud se pueda presentar simultáneamente con la de alta del vehículo, con objeto de evitar en el futuro situaciones como la expuesta en la queja presentada.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente Resolución:

- Que por el Ayuntamiento de La Cistérniga se garantice el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en orden a asegurar, en todo momento, el acceso a la normativa municipal, en este caso la Ordenanza Fiscal N° 13 reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, a través de su portal de transparencia.

- Que por el Ayuntamiento de La Cistérniga se valore la posibilidad de modificar el contenido del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal N° 13 reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, en el sentido de que se prevea en la misma que para vehículos de primera adquisición la solicitud de bonificación se pueda presentar simultáneamente a la de alta del vehículo, con objeto de evitar en el futuro situaciones como la expuesta en la queja presentada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López